



Nº 179317

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1379 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN DEPARTAMENTOS DE LA REGION ORIENTAL. PAQUETE 5 - DPTO. DE ÑEEMBU (CONTRATO S.G. MINISTRO N° 108/2016). TRAMO: ISLA UMBU - DESMOCHADOS - VILLALBIN - YABEBYRY, CON UNA LONGITUD DE 98,70 KM. TRAMO: LAURELES - YABEBYRY, CON UNA LONGITUD DE 30,00 KM. TRAMO: ACCESO A CERRITO, CON UNA LONGITUD DE 13,00 KM."; Y LA LONGITUD TOTAL PAVIMENTADA ES DE 141,70 KM., PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBU."

- Página 1 de 2 -

Asunción, 27 de Julio de 2017.-

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE N° 9351/17 DE FECHA 28/06/17 presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Civil Ramona Gladys Silguero de Mieres, con Reg. CTCA N° I-032, Proyecto "Tramos de Caminos Vecinales en Departamentos de la Región Oriental. Paquete 5 - Dpto. de Neembucu (Contrato S.G. Ministro N° 108/2016). Tramo: Isla Umbu - Desmochados - Villalbin - Yabebury, con una Longitud de 98,70 Km.; Tramo: Laureles - Yabebury, con una Longitud de 30,00 Km.; Tramo: Acceso a Cerrito, con una Longitud de 13,00 Km., y la Longitud Total Pavimentada es de 141,70 Km.", perteneciente al Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones - MOPC, cuyo Representante Legal es el Señor Daniel Serafín González Sosa, Director de la Dirección de Gestión Socio Ambiental del MOPC, ubicado en el Departamento de Ñeembucu.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 845/17 de fecha 25 de julio de 2017 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad que se desarrollara consiste en la Pavimentación de Tipo Asfáltico de tramos de la Ruta N° 4 para camino de todo tiempo y cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.

Que, el Proyecto cuenta con el Trazado General de los Tramos a Pavimentar.

Que, el Proyecto contempla los siguientes Tramos: Tramo: Isla Umbu (Inicio del Tramo PROG: 0+000), Desmochados (Pavimento Adoquinado PROG: 27+340, Fin Adoquinado PROG: 27+440, Inicio Travesía Urbana PROG: 27+500, Fin Travesía Urbana PROG: 28+440, Fin Zona Urbana PROG: 29+150); Villalbin (Inicio Doble Avenida PROG: 44+480, Inicio Travesía Urbana Pavimento Adoquinado PROG: 44+370, Fin Adoquinado PROG: 45+520, Fin Travesía Urbana PROG: 45+643, Fin Doble Avenida PROG: 45+970); Yabebury (Fin del Proyecto PROG: 52+060) con una Longitud del Tramo de 98,70 Km.; Tramo: Laureles - Yabebury, (Inicio Doble Avenida PROG: 16+010, Inicio Travesía Urbana PROG: 17+260, Fin Doble Avenida PROG: 17+300, Inicio Adoquinado PROG: 17+680, Fin Adoquinado Inicio Doble Avenida PROG: 18+210, Fin Travesía Urbana PROG: 19+031, Fin Doble Avenida PROG: 20+350) con una Longitud del Tramo de 30,00 Km.; Tramo: Acceso a Cerrito, (Inicio Travesía Urbana PROG: 10+219, Inicio Adoquinado PROG: 11+800) con una Longitud del Tramo de 13,00 Km.

Que, la Longitud Total a ser Pavimentada es de 141,70 Km.

Que, el Proyecto contempla los siguientes Parámetros de Diseño: Velocidad Directriz 60 Km/h.; Ancho de Calzada 7,00 m.; Ancho de Banquina 2,00 m.; Ancho de Coronamiento 11,00 m.; Franja de Dominio 20 m. y Curvatura Circular variable.

Que, el Proyecto cuenta con un Programa de Protección Forestal de las Áreas de Préstamo.

Que, el Proyecto cuenta con un Programa de Educación Ambiental y Prevención en Seguridad a Personal de Obra.

Que, el Proyecto cuenta con un Programa de Implementación de Dársenas.

Que, el Proyecto cuenta con un Programa de Monitoreo de los Recursos Hídricos.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación adjuntada al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay" y el Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3956/2009 Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay", y la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire", Ley N° 4928/13 "De Protección al Arbolado Urbano" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4º El Responsable deberá presentar los Planos General de las instalaciones y Planos de Prevención de Incendios aprobados al momento de presentar el Primer Informe de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.

Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, cada 2 (dos) años.



Nº 179318

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1379 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN DEPARTAMENTOS DE LA REGION ORIENTAL. PAQUETE 5 - DPTO. DE ÑEEMBU (CONTRATO S.G. MINISTRO N° 108/2016). TRAMO: ISLA UMBU - DESMOCHADOS - VILLALBIN - YABEBYRY, CON UNA LONGITUD DE 98,70 KM. TRAMO: LAURELES - YABEBYRY, CON UNA LONGITUD DE 30,00 KM. TRAMO: ACCESO A CERRITO, CON UNA LONGITUD DE 13,00 KM."; Y LA LONGITUD TOTAL PAVIMENTADA ES DE 141,70 KM., PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBU.".

- Página 2 de 2 -

Art. 6º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----

Art. 7º La presente DIA es un requisito previo inclinable para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----

Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 9º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 10º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 179317 (Ciento Setenta y Nueve Mil Trescientos Diecisiete) y la Hoja de Seguridad N° 179318 (Ciento Setenta y Nueve Mil Trescientos Dieciocho) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----



El Sr. Nelson Caballero, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales